



Corzo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0078-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 046-2022-UNHEVAL-DIGA-ALE-HDOC, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Condor, en Diecinueva (19) folios, (repcionado en físico); Reg. N° 2854.

CONSIDERANDO:

Con, Informe N° 0046-2022-UNHEVAL/DIGA/ALE-H-DOC de fecha 03 de mayo de 2022 el Abogado Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, remite a la Dirección General de Administración la Opinión sobre **MODIFICACION DEL CONTRATO N° 07-2022-UNHEVAL**, en atención al asunto y documentos de la referencia, sobre lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con fecha 15 de marzo de 2022, mediante Elevación N° 0244-2022-UNHEVAL-DIGA-UA, el Jefe de Abastecimiento solicita aclaración por parte del área usuaria respecto a la cláusula duodécima del contrato N° 007-2022-UNHEVAL-otras penalidades, numeral 15.
- 1.2 Que, con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 054-2022-UNHEVAL-UFSyV/C, el área usuaria aclara y solicita la modificación del contrato.
- 1.3 Que, con fecha 28 de abril de 2022, mediante Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DIGA-UA-J, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que se debe emitir acto resolutorio para la adenda de contrato.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF (en adelante la Reglamento).
- 2.2 Que, se ha suscrito el Contrato N° 007-2022-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" y la empresa CR Security S.R.L., del CONCURSO PÚBLICO N.º 007-2021-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA, para contratar el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCION CANCHAN, CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL (CEPREVAL) Y CASONA", por el plazo de 12 meses, hasta por la suma de S/ 1'170,000.00 (Un millón ciento setenta mil con 00/100 soles).
- 2.3 Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 054-2022-UNHEVAL-UFSyV/C, el área usuaria solicita la modificación del numeral 15 de la Cláusula Duodécima-Otras Penalidades, del Contrato N° 007-2022-UNHEVAL, donde se ha indicado lo siguiente:

	15 Por instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días candelarios después la firma del contrato	20% de la UIT, por día de incumplimiento	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente
--	---	--	---

Como se puede observar, se solicita incluir los términos "no" y "de" en la descripción de otras penalidades (numeral 15), con la finalidad de otorgar coherencia y comprensión del numeral 15, donde ambas partes interpreten de manera clara que la empresa CR Security S.R.L. tiene un plazo de 20 días calendarios después de la firma del contrato para que pueda instalar las Cámaras de Video Vigilancia y Habilitación del Centro de Monitoreo, de lo contrario se aplicará una penalidad de 20% de la UIT por día de incumplimiento previo informe del encargado de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL.

- 1.4 Que mediante Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DIGA-UA-J de fecha 28 de abril de 2022, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que se debe emitir acto resolutorio para la adenda de contrato N° 007-2022-UNHEVAL, según el siguiente detalle:



15	Por no instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días calendarios después de la firma del contrato.	20% de la UIT, por día de incumplimiento.	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de SEGURIDAD Y Vigilancia de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente.
----	---	---	--

Respecto a la modificación de contrato

- 2.4 Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley regula la posibilidad de otras modificaciones, siendo el siguiente:
"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Por lo tanto, a diferencia de los otros supuestos como: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley es de amplio; es decir, orienta la posibilidad de que el contrato sea modificado por otras causas sin determinar o definir cuáles son. Sin embargo, en mérito del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, señala lo siguiente:

"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) *Informe técnico legal que sustente:*
 - i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,*
 - ii) *que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y*
 - iii) *que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."*

Por lo que se aprecia que el numeral 34.10 de la Ley tiene que cumplir las condiciones y características que indica el numeral 160.1 del Reglamento, circunstancias que habilitarán la modificación contractual.

- 2.5 Que, en ese orden de ideas, en mérito del Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DIGA-UA-J de fecha 28 de abril de 2022, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que se debe emitir acto resolutorio para la adenda de contrato y en mérito al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, que señala lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*, corresponde al Director General de Administración, emitir acto resolutorio de modificación al Contrato N° 007-2021-UNHEVAL.

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se opina lo siguiente:

- 3.1 Que, mediante Acto Resolutorio se PROCEDA MODIFICAR EL NUMERAL 15 DE LA CLÁUSULA DUODÉCIMA-OTRAS PENALIDADES, DEL CONTRATO N° 007-2022-UNHEVAL, suscrito entre la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" y la empresa CR Security S.R.L., para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCION CANCHAN, CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL (CEPREVAL) Y CASONA", en mérito al siguiente detalle:

15	Por no instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días calendarios después de la firma del contrato.	20% de la UIT, por día de incumplimiento.	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de SEGURIDAD Y Vigilancia de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente.
----	---	---	--



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

3.2 Que, se REMITA a la brevedad posible los actuados a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, para que se expida el acto resolutorio que corresponda.

Que, de acuerdo al numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de setiembre de 2021, se designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Numeral 15 de la Cláusula Duodécima – otras Penalidades del Contrato N° 007-2022-UNHEVAL, suscrito entre la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" y la empresa CR Security S.R.L., para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLÉRÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCION CANCHAN, CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL (CEPREVAL) Y CASONA", en mérito al siguiente detalle:

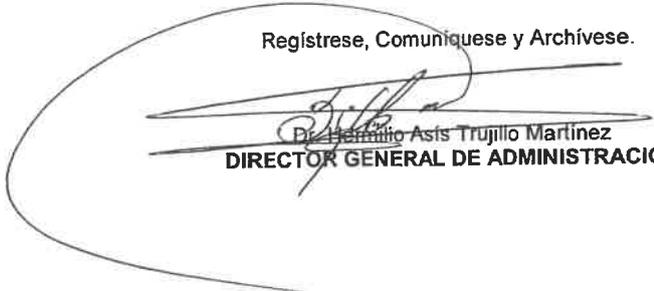
15	Por no instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días calendarios después de la firma del contrato.	20% de la UIT, por día de incumplimiento.	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de SEGURIDAD Y VIGILANCIA de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente.
----	---	---	--

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR en el día la presente Resolución a la EMPRESA SECURITY S.R.L. para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 4°.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


D^o Hermilio Asís Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Servicios Generales
Unidad Funcional de Seguridad
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Transparencia
Interesado
Archivo



19

INFORME N° 0046-2022-UNHEVAL/DIGA/ALE-HDOC

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
03 MAY 2022
Hora: 9:00 Firma: [Firma]
Reg. N°: 2854 N° Folios: 19

AL : Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez.
Director de la Dirección General de Administración.

DE : Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor.
Abogado Externo del DIGA.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 07-2022-UNHEVAL.**

REFERENCIA : Oficio N.° 2568-2022-DIGA

FECHA : Cayhuayna, 29 de abril de 2021

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumpla con opinar a su persona sobre **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 07-2022-UNHEVAL.**, en atención al asunto y documentos de la referencia, sobre, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con fecha 15 de marzo de 2022, mediante Elevación N° 0244-2022-UNHEVAL-DIGA-UA, el Jefe de Abastecimiento solicita aclaración por parte del área usuaria respecto a la cláusula duodécima del contrato N° 007-2022-unheval-otras penalidades, numeral 15.
- 1.2 Que, con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 054-2022-UNHEVAL-UFSyV/C, el área usuaria aclara y solicita la modificación del contrato.
- 1.3 Que, con fecha 28 de abril de 2022, mediante Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DIGA-UA-J, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que se debe emitir acto resolutivo para la adenda de contrato.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF (en adelante la Reglamento).
- 2.2 Que, se ha suscrito el Contrato N° 007-2022-unheval, entre la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" y la empresa CR Security S.R.L., del CONCURSO PÚBLICO N.° 007-2021-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA, para contratar el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCION CANCHAN, CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL (CEPREVAL) Y CASONA", por el plazo de 12 meses, hasta por la suma de S/ 1'170,000.00 (Un millón ciento setenta mil con 00/100 soles).
- 2.3 Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 054-2022-UNHEVAL-UFSyV/C, el área usuaria solicita la modificación del numeral 15 de la Cláusula Duodécima-Otras Penalidades, del Contrato N° 007-2022-UNHEVAL, donde se ha indicado lo siguiente:



15	Por instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días candelarios después la firma del contrato	20% de la UIT, por día de incumplimiento	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente
----	--	--	---

Como se puede observar, se solicita incluir los términos "no" y "de" en la descripción de otras penalidades (numeral 15), con la finalidad de otorgar coherencia y comprensión del numeral 15, donde ambas partes interpreten de manera clara que la empresa CR Security S.R.L. tiene un plazo de 20 días calendarios después de la firma del contrato para que pueda instalar las Cámaras de Video Vigilancia y Habilitación del Centro de Monitoreo, de lo contrario se aplicará una penalidad de 20% de la UIT por día de incumplimiento previo informe del encargado de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia de la Unheval.

- 1.4 Que mediante Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DIGA-UA-J de fecha 28 de abril de 2022, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que se debe emitir acto resolutorio para la adenda de contrato N° 007-2022-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

15	Por no instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días calendarios después de la firma del contrato.	20% de la UIT, por día de incumplimiento.	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de SEGURIDAD Y Vigilancia de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente.
----	---	---	--

Respecto a la modificación de contrato

- 2.4 Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley regula la posibilidad de otras modificaciones, siendo el siguiente:

"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Por lo tanto, a diferencia de los otros supuestos como: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley es de amplio; es decir, orienta la posibilidad de que el contrato sea modificado por otras causas sin determinar o definir cuáles son. Sin embargo, en mérito del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, señala lo siguiente:

"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente:
 - i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
 - ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
 - iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.



- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

Por lo que se aprecia que el numeral 34.10 de la Ley tiene que cumplir las condiciones y características que indica el numeral 160.1 del Reglamento, circunstancias que habilitarán la modificación contractual.

2.5 Que, en ese orden de ideas, en mérito del Informe N° 033-2022-UNHEVAL-DIGA-UA-J de fecha 28 de abril de 2022, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que se debe emitir acto resolutorio para la adenda de contrato y en mérito al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, que señala lo siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)", corresponde al Director General de Administración, emitir acto resolutorio de modificación al Contrato N° 007-2021-UNHEVAL.

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se opina lo siguiente:

3.1 Que, mediante Acto Resolutorio se PROCEDA MODIFICAR EL NUMERAL 15 DE LA CLÁUSULA DUODÉCIMA-OTRAS PENALIDADES, DEL CONTRATO N° 007-2022-UNHEVAL, suscrito entre la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" y la empresa CR Security S.R.L., para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCION CANCHAN, CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL (CEPREVAL) Y CASONA", en mérito al siguiente detalle:

15	Por no instalar Cámaras de Video Vigilancia y habilitación del Centro Monitoreo dentro de los 20 días calendarios después de la firma del contrato.	20% de la UIT, por día de incumplimiento.	Según documento del encargado de la Unidad Funcional de SEGURIDAD Y Vigilancia de la UNHEVAL. Debe incluir la evidencia correspondiente.
-----------	--	--	---

3.2 Que, se REMITA a la brevedad posible los actuados a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, para que se expida el acto resolutorio que corresponda.

Es todo por cuanto puedo opinar a usted. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi estima personal y consideración.

Atentamente,



Heidegger Dante Oropeza Córdor
ABOGADO
Reg. CAH. 3624